DocuSign Envelope ID: C8CD810A-7FB1-45E1-8646-BA71A8F4FA23

Dirección General

CONTRATO No. 1-0004 DE 2022

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.1142936 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA UNION TEMPORAL COLOMBIA DIGITAL LMS 2019

Entre los suscritos **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.618.070 de Medellín, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, entidad identificada con **NIT. 899.999.034-1**, en calidad de Director General, según Decreto 1705 del 4 de septiembre de 2018 y Acta de posesión No. 101 del 11 de septiembre de 2018, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **LA UNION TEMPORAL COLOMBIA DIGITAL LMS 2019,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 901.331.150-5,** representada legalmente por **SANDRA CATALINA ROLDÁN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.015, quien para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE** hemos convenido suscribir el presente contrato de cesión y transferencia gratuita de derechos patrimoniales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 21 de octubre de 2019, el SENA suscribió con UNION TEMPORAL COLOMBIA DIGITAL LMS 2019 el Contrato N°. 1142936 de 2019 con el objeto de "Contratar los servicios de una plataforma de aprendizaje virtual tipo e-learning – LMS, que apoye los procesos de formación de la comunidad SENA, a través de herramientas de innovación tecnológica, que permitan la incorporación en el mercado laboral, fomente el emprendimiento y contribuya en el desarrollo social, económico y tecnológico del país" **2)** Que en el numeral quinto de la FICHA TÉCNICA PLATAFORMA DE APRENDIZAJE VIRTUAL TIPOE-LEARNING – LMS, se dispuso: (…) *Los desarrollos de software realizados por el proveedor durante la ejecución del contrato, serán de propiedad del SENA, manteniendo todos los acuerdos de licenciamiento y derechos de autor, regulados por la Ley 23 de 1982, Ley 44 del 93, Ley 1032 de 2006, Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios de dichas leyes. El proveedor a su vez no podrá comercializar los desarrollos que haya realizado para la Entidad.* **3)** Que la interventoría del contrato 1142936 de 2019, ejercida por el CONSORCIO EDUVIRTUAL 2019, en comunicación con Radicado No.: 20213600950251 indicó: (…) *Por lo tanto, es sobre estos desarrollos de software donde recae la obligación de transferir los derechos de autor en favor de la entidad contratante, pues corresponde a la creación de un producto por el cual el SENA ha reconocido o reconoce los costos económicos de su producción*. **4) .** Que de acuerdo con el formato de Entrega **Desarrollo por Bolsa de Horas No.006 con fecha 7 de diciembre de 2021**, para las actividades de desarrollo evolutivo y desarrollo adaptativo de la plataforma Territorium®, se realizó el siguiente desarrollo a cargo de la línea de servicios BOLSA DE HORAS conforme requerimiento y necesidades del SENA y con base en la metodología de estimación de esfuerzo aprobada, así:

No. Desarrollo	DBH-006
No. requerimiento:	UTSER-20210003
Título de la obra:	Perfil del Tutor – Ubicación
Descripción del programa:	Modificación de información que se presenta al usuario perfil instructor, como resultado del proceso de integración SOFIA Plus – LMS. Visualización de nuevo campo denominado lugar de trabajo en el perfil del usuario.
Evidencia entrega:	○ Flujo de requerimiento ○ Conclusión estimación horas ○ Formato RFC39 ○ Script de Desarrollo
No. RFC:	RFC39

DocuSign Envelope ID: C8CD810A-7FB1-45E1-8646-BA71A8F4FA23

Fecha aprobación del RFC:	5 noviembre de 2021
Fecha de despliegue:	5 noviembre de 2021
No. de horas autorizadas:	33,75 horas
Valor unitario hora:	$ 349.511,64 incluido IVA
Monto total del desarrollo:	$ 11.796.018 incluido IVA
No. pago y vigencia a afectar:	Pago No.24, correspondiente al pago del mes noviembre de la vigencia 2021.

5) Que dada la importancia que reviste el uso del mencionado desarrollo para la Entidad, y por lo pactado en el contrato, resulta procedente la celebración del presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor y propiedad intelectual. **6)** Que la entrega del desarrollo se hará a la Oficina de Sistemas, quien es la encargada de la Gestión de los Sistemas de Información de la Entidad, según Resolución 779 de 2018 **7)** Que EL SENA, a través su Director General tiene la facultad de recibir, aceptar y gestionar las cesiones de Derechos Patrimoniales de servicios en virtud de lo establecido en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004. **8)** Que atendiendo a que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no establecen regulación particular para el caso de la celebración de contratos de cesión de derechos patrimoniales, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige el tema. **9)** Que el CEDENTE está de acuerdo con ceder y transferir de manera gratuita los derechos patrimoniales de autor que le corresponden y que llegaren a corresponder sobre dicho desarrollo, siempre y cuando se respeten y reconozcan los derechos morales de los que goza el AUTOR por la creación del desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación 10)** Que el CEDENTE y el SENA celebran el presente contrato de cesión y transferencia gratuita de los derechos patrimoniales de autor, respecto de los componentes que integran el desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación**, cuya titularidad tenga el CEDENTE. **11)** Que, de conformidad con lo anterior, LAS PARTES han acordado celebrar el presente contrato de CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR y se regirá por las disposiciones legales aplicables, en el marco normativo de cesión de derechos patrimoniales especialmente el Decreto 2591 de 2000 que reglamenta la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y la Ley 1450 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

CLÁUSULA PRIMERA: En virtud del presente contrato EL CEDENTE, cede y transfiere a título gratuito de manera irrevocable y con exclusividad, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre el desarrollo denominado **Perfil del Tutor – Ubicación**, a favor de EL CESIONARIO.

La cesión comprende:

No. Desarrollo	DBH-006
No. requerimiento:	UTSER-20210003
Título de la obra:	Perfil del Tutor – Ubicación

DocuSign Envelope ID: C8CD810A-7FB1-45E1-8646-BA71A8F4FA23

Descripción del programa:	Modificación de información que se presenta al usuario perfil instructor, como resultado del proceso de integración SOFIA Plus – LMS. Visualización de nuevo campo denominado lugar de trabajo en el perfil del usuario.
Evidencia entrega:	○ Flujo de requerimiento ○ Conclusión estimación horas ○ Formato RFC39 ○ Script de Desarrollo
No. RFC:	RFC39
Fecha aprobación del RFC:	5 noviembre de 2021
Fecha de despliegue:	5 noviembre de 2021

CLÁUSULA SEGUNDA - AUSENCIA DE GRAVAMENES: El CEDENTE manifiesta y garantiza que es titular de los derechos patrimoniales de las obras objeto del presente contrato; que estos derechos patrimoniales no han sido anteriormente cedidos a terceros o renunciados, y que con su disposición en el presente contrato no se violan los derechos de autor de terceras personas. Así mismo, que sobre la obra no pesa ningún gravamen o limitación que impida desarrollar el objeto del presente acuerdo, y garantiza que la obra no contiene partes de otras obras protegidas.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIÓN: EL CEDENTE garantiza que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y en consecuencia quien puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen es el CESIONARIO. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso EL CEDENTE acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor y propiedad intelectual se pueda presentar, dejando indemne o exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.
EL CEDENTE reconoce con la suscripción del presente contrato que todos los derechos patrimoniales de autor del desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación** corresponde de manera exclusiva a EL CESIONARIO.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CESIÓN: La transferencia para este desarrollo de **Perfil del Tutor – Ubicación** se realiza con las siguientes obras:

a) Flujos de requerimiento
b) Conclusión estimación horas
c) Formato RFC39
d) Script de Desarrollo

Parágrafo primero: En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación o adaptación, y en general, cualquier tipo de explotación que del desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación** se pueda realizar.

Parágrafo segundo: El CEDENTE a su vez no podrá comercializar el desarrollo objeto de esta cesión."

DocuSign Envelope ID: C8CD810A-7FB1-45E1-8646-BA71A8F4FA23

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÒN Y TERRITORIO: La presente cesión se realiza a perpetuidad, y para el territorio nacional.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Por ser un contrato derivado de una obligación establecida en el contrato principal, esta cesión no tiene valor alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de autor, EL CEDENTE deberá inscribir el documento a favor de EL CESIONARIO en la Oficina de Registro de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, como lo ordena el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 (qué modifica el art. 183 de la ley 23 de 1982) para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros y remitir a EL CESIONARIO certificado de inscripción en el "Registro de contratos y demás actos".

En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad patrimonial sobre el desarrollo denominado **"Perfil del Tutor – Ubicación"**, los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO: EL CESIONARIO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Recibir el desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación** objeto de este contrato
b) Recibir el bien de acuerdo con las características estipuladas en el contrato
c) Expedir el acta de recibo a satisfacción, adelantando el procedimiento para el respectivo ingreso, de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Administración y Control de Bienes del Sena, por parte del Supervisor del Contrato
d) Hacer uso exclusivo y por intermedio del personal designado para el efecto, y de forma exclusiva por parte de la entidad, del desarrollo dentro de la red tecnológica del SENA
e) Las demás obligaciones propias de los contratos de cesión de acuerdo con las disposiciones legales

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de este, no serán solicitadas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CEDENTE declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato de cesión, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta de EL CEDENTE todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DocuSign Envelope ID: C8CD810A-7FB1-45E1-8646-BA71A8F4FA23

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la cesión del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAPACIDAD: LAS PARTES declaran ser plenamente capaces y contar con las autorizaciones requeridas para obligarse en la forma expresada en este documento y para ejercer los derechos que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MANIFESTACIONES DEL CEDENTE: Manifiesta que mediante este documento hace entrega efectiva a favor de EL CESIONARIO, gratuita e irrevocablemente, sin esperar remuneración alguna. Igualmente declara que el desarrollo **Perfil del Tutor – Ubicación** no constituye su único patrimonio y que la presente cesión no le significa un cambio definitivo en la constitución del mismo.

El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: "**Perfil del Tutor – Ubicación"**, objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto, el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MANIFESTACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO declara que acepta la cesión efectuada a su favor y descrita en este documento y conoce todas las demás estipulaciones y características de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el 13 JUN 2022

Por EL CESIONARIO,

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General SENA

Por EL CEDENTE,

DocuSigned by:
Catalina Roldán
3E496F8BD2694AE...
3/13/2022

SANDRA CATALINA ROLDÁN DÍAZ
C.C. 67.006.015

Vo. Bo: Hernán Guiovanni Ríos – Jefe Oficina de Sistemas
Vo. Bo. Diego de Jesús Ortega- Abogado Oficina de Sistemas
Vo. Bo. Andrea Guerra – Consorcio Eduvirtual 2019, Interventoría.

Revisó: Carlos Andrés Roldán Alzate – Asesor Despacho de la Dirección General

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE ACTOS Y CONTRATOS

Libro - Tomo - Partida
11-153-52
Fecha Registro
21-feb.-2023

1. DATOS DE LAS PERSONAS

PARTE INTERVINIENTE -- CESIONARIO

Razón Social SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **Nit** 899999034-1

Dirección -- **Ciudad** BOGOTA D.C.

PARTE INTERVINIENTE -- CEDENTE

Razón Social UNION TEMPORAL COLOMBIA DIGITAL LMS 2019 **Nit** 901331150-5

Dirección -- **Ciudad** BOGOTA D.C.

2. CLASE DE CONTRATO O ACTO

TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES

DURACION TERMINO INDEFINIDO

3. OBJETO Y AÑO DE CREACIÓN

Objeto

EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CEDENTE, CEDE Y TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO DE MANERA IRREVOCABLE Y CON EXCLUSIVIDAD, LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR QUE LE CORRESPONDAN SOBRE EL DESARROLLO DENOMINADO PERFIL DEL TUTOR – UBICACIÓN, A FAVOR DE EL CESIONARIO.

4. VALOR

Gratuito

5. LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA

BOGOTA D.C. **13-junio-2022**

6. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

7. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	**SANDRA CATALINA ROLDÁN DIAZ**	No de Identificación	**67006015**
Nacional de	**COLOMBIA**	Medio Radicación	**REGISTRO EN LINEA**
Dirección	**CARRERA 58 # 3-42**	Teléfono **3183622058**	Ciudad **SANTIAGO DE CALI**
Correo electrónico	**JORGE.RODRIGUEZ@COMWARE.COM.CO**	Radicación de entrada	**1-2023-13112**
En representación de:	**UNION TEMPORAL COLOMBIA DIGITAL LMS 2019**		



NATHALIE GRANADOS BERMEO

JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993)